I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

1398 ***DECRETO 180/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan la cooperación al desarrollo y las ayudas a los países del Tercer Mundo.***

La cooperación al desarrollo es un deber ético de solidaridad que atañe a todo Estado democrático y a la sociedad mundial en su conjunto. Los países industrializados deben encontrar la forma de apoyar el desarrollo de los países más empobrecidos del planeta no sólo a través de programas compensatorios sino arbitrando soluciones que permitan incidir en las raíces del problema.

El Gobierno de Aragón valora positivamente la actividad de las diferentes organizaciones que operan en el campo de la cooperación al desarrollo, contribuyendo a satisfacer directamente las necesidades fundamentales de los países del Tercer Mundo y promoviendo la participación de los beneficiarios últimos para que éstos se impliquen de forma directa en su propio proceso de desarrollo.

La política de cooperación atenderá a los principios básicos siguientes:

a) Apoyar a los países del Tercer Mundo en la consecución de un desarrollo sostenible, mediante la realización de proyectos que permitan movilizar los recursos endógenos de los mismos.

b) Fomentar el desarrollo integral de la zona en que se materialice la ayuda.

c) Contribuir a la autosatisfacción de las necesidades básicas en aquellas zonas más necesitadas de los países menos desarrollados.

d) Propiciar la riqueza y puestos de trabajo en países en vías de desarrollo.

e) Impulsar la participación personal y grupal o comunal de los beneficiarios en el desarrollo de los proyectos como garantía de viabilidad futura de los mismos.

f) Contribuir a la mejora de las condiciones del hábitat y del medio ambiente.

g) Estrechar las relaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón con los pueblos en desarrollo.

h) Consolidar y fomentar la iniciativa de las Organizaciones no Gubernamentales como vía para el fortalecimiento de la sociedad civil y de sensibilización para la sociedad aragonesa.

i) Contribuir a la disminución de las injusticias sociales sin que suponga la injerencia en los asuntos internos de los Países del Tercer Mundo.

j) Instrumentar las ayudas a través de subvenciones a fondo perdido.

k) Garantizar la implicación de los agentes de desarrollo con la acción para lo cual los proyectos subvencionados por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán ser cofinanciados mediante contribuciones financieras externas.

l) Propiciar la participación de personal, bienes y servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón en la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos cofinanciados.

m) Promover convenios de cofinanciación con otras personas jurídicas de derecho público o privado.

Las cuatro grandes líneas de canalización de la ayuda son las siguientes:

a) Ayudas que contribuyan a satisfacer las necesidades básicas de los países subdesarrollados, a través de proyectos presentados y/o ejecutados por Organizaciones No Gubernamentales.

b) Ayudas dirigidas a Programas de Desarrollo específico en número reducido de países del Tercer Mundo, a través de Acuerdos-Marco o Convenios, ejecución directa de proyectos y participación en organismos.

c) Ayudas destinadas a campañas de sensibilización social organizadas en la Comunidad Autónoma de Aragón a través de ONGs o de otros agentes sociales.

d) Ayudas humanitarias enmarcadas en programas de emergencia.

La primera línea de financiación se destina a proyectos de ámbito limitado que contribuyan a cubrir las necesidades básicas de los pueblos más desfavorecidos.

El programa de subvenciones de las ONGs es una fórmula eficaz para cooperar al desarrollo de los países del Tercer Mundo porque son estas instituciones las que «in situ» pueden establecer un sistema riguroso de prioridades en función de las necesidades de cada Estado, pueblo o Comunidad; prioridades que no podrían ser correctamente identificadas por los países donantes al no disponer de la información suficiente.

Las acciones comprendidas en la segunda línea, los Programas de Desarrollo Específico (P.D.E.), pretenden incidir de forma global en el desarrollo económico y social del Tercer Mundo. La finalidad de los P.D.E. es contribuir al despegue económico de los países en desarrollo, promoviendo los proyectos que de forma más apropiada fomenten la movilización y explotación de recursos endógenos y mejoren la producción local. Proyectos que en todo caso deberán ser compatibles con los diferentes planes de desarrollo elaborados con la anuencia de las autoridades locales.

En cuanto a la vía a utilizar en esta segunda línea, ha de señalarse como fórmulas más eficaces, de un lado la cooperación descentralizada, celebrada mediante convenios-marco con la Agencia de Cooperación Iberoamericana (AECI) o con Agencias de Cooperación Internacional; y de otro, la ejecución directa de proyectos por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando así lo aconseje.

Y por último la orientación de los P.D.E. puede conseguirse indirectamente participando en organismos creados para prestar asistencia económica y financiera a los países subdesarrollados.

La tercera gran línea de canalización de las ayudas, es decir, las campañas de sensibilización y educación social, tienen por finalidad apoyar acciones que incidan en la opinión pública acerca de los problemas de desarrollo de los países y zonas menos favorecidos.

La información a los ciudadanos es la mejor vía para que éstos se sientan comprometidos con las causas que generan las desigualdades de la situación mundial y se sensibilicen en relación a la urgencia de la corrección de las disparidades entre los pueblos aportando su esfuerzo a la lucha contra el subdesarrollo.

Por último, los programas de ayuda humanitaria en situaciones de emergencia persiguen cubrir necesidades urgentes que hayan sido provocadas por razón de catástrofes naturales o calamidades de cualquier tipo se precisen en los países del Tercer Mundo.

Por todo lo anterior, en cumplimiento de los establecido en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994, la Diputación General, previa deliberación, en su reunión del día 8 de agosto de 1994.

DISPONGO:

CAPITULO I.—Objeto: ayudas a proyectos cofinanciados con ONG

Artículo 1.—Objeto del Capítulo 1.

El presente Capítulo tiene por finalidad regular las ayudas de la Comunidad Autónoma de Aragón para la contribución a la cooperación y el desarrollo de los países y zonas menos favore-

cidos mediante la ejecución de acciones que contribuyan a la satisfacción de las necesidades básicas en países subdesarrollados, a través de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) ubicadas preferentemente en Aragón, así como a través de ayuntamientos y ciudades hermanadas en vías de desarrollo con la participación de una ONG legalmente constituida.

Artículo 2.—Objetivos de las ayudas a las acciones de desarrollo y criterios de selección.

1. A través de las medidas de ayuda incluidas en este Capítulo se persigue la consecución, entre otros, de los objetivos siguientes:

a) Apoyar a los Países del Tercer Mundo en la obtención de su desarrollo sostenible mediante la realización de proyectos que permitan movilizar los recursos endógenos de los mismos.

b) Incentivar la realización de programas para la explotación rentable por parte de los países en vías de desarrollo de sus propios recursos naturales, técnicos y humanos.

c) Fomentar el desarrollo integral de la zona en la que se materialice la ayuda.

d) Potenciar la realización de proyectos de mejora de la producción agropecuaria, artesanal, industrial, etc. para contribuir al autoabastecimiento y la autosuficiencia.

e) Estrechar las relación de la Comunidad Autónoma de Aragón con países o zonas menos desarrolladas.

2. Estos objetivos funcionarán además como criterios de selección de los proyectos, dándose prioridad a aquellos en los que se justifique el cumplimiento del mayor número de los citados objetivos, y valorándose positivamente el cumplimiento, en su caso, de anteriores convenios suscritos con la entidad solicitante.

Artículo 3.—Requisitos de los proyectos cofinanciados con ONGs.

Para tener acceso a la cofinanciación, los proyectos presentados deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Iniciarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de envío de la primera transferencia a la entidad solicitante en Aragón, para incentivar la realización de nuevas acciones y sin que nunca pueda tratarse de la cofinanciación retroactiva de proyectos que a la fecha de presentación del expediente estén ya realizándose.

b) Ser cofinanciados al menos en un 15% con recursos ajenos a la ayuda prestada por el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Consistir en acciones con una repercusión práctica y cuantificable en la satisfacción de necesidades básicas de los sectores de población o zonas más desfavorecidas de países subdesarrollados. A estos efectos, se entenderán como necesidades básicas las relacionadas prioritariamente con la alimentación, vivienda, salud, educación, servicios sociales o pequeñas infraestructuras, estimulando la producción, capacitación y organización social, tres ejes básicos del autodesarrollo.

d) Obtener los fines perseguidos en un plazo razonable y, en todo caso, no superior a dos ejercicios presupuestarios posteriores al del otorgamiento de la subvención.

e) Realizarse a través de un socio local en el país en vías de desarrollo y con la participación de los destinatarios últimos de la subvención.

f) Que esté demostrada su viabilidad, en el sentido de que sus repercusiones continúen cuando la ayuda de la Comunidad Autónoma de Aragón cese.

g) Que en su ejecución participen empresas, entidades y organismos locales, de la zona donde se desarrolla la acción, o de la Comunidad Autónoma de Aragón.

h) Las actividades previstas tendrán que responder a acciones de carácter permanente o estable.

En cuanto a los criterios técnicos, en el proyecto constarán, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación y formulación precisas con objetivos claros y realistas.

b) Detallado calendario de acciones y riguroso desglose presupuestario que incluya el destino que se le dará en su caso a las aportaciones de las distintas fuentes de financiación.

c) Estudio de la viabilidad económica, social y administrativa tras acabar la ayuda externa.

d) Inclusión de criterios o indicadores que permitan medir el grado de realización de los objetivos deseados.

e) Explicación de las fuentes de financiación de los proyectos.

Artículo 4.—Requisitos de las Organizaciones No Gubernamentales.

Para tener acceso a la subvención, la Organización No Gubernamental solicitante deberá cumplir los requisitos siguientes:

a) Ser de ámbito aragonés, es decir, disponer de sede o delegación permanente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Estar legalmente constituida como asociación o fundación y gozar de capacidad jurídica y de obrar.

c) Carecer de fines de lucro, y no depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.

d) Tener como fines institucionales la realización de actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.

e) Acreditar debidamente sus experiencias y capacidad operativa en materia de cooperación, así como la disposición de una estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos que tiene planteados. A estos efectos será necesario que la constitución legal de las Organizaciones no Gubernamentales que concurran, haya tenido lugar como mínimo (2) años antes de la publicación de cada convocatoria. Además, deberán acreditar previa y documentalmente la ejecución de más de (4) acciones de desarrollo en países en vías de desarrollo.

CAPITULO II.—Objeto: apoyo a programas de desarrollo específico.

Artículo 5.—Objeto del Capítulo II.

El presente Capítulo tiene por finalidad regular la cofinanciación de Programas de Desarrollo Específico en países del Tercer Mundo.

Artículo 6.—Objetivos de las ayudas a las acciones de desarrollo específico y criterios de selección.

1. El conjunto de ayudas contemplado en este Capítulo persigue, mediante la cofinanciación, la consecución de los objetivos fundamentales siguientes:

a) Apoyar programas de desarrollo sostenible en los diversos Países del Tercer Mundo que por su calidad volumen puedan tener carácter piloto y experimental.

b) Promover la introducción de cambios cualitativos en las condiciones de vida de las poblaciones beneficiarias mediante programas de desarrollo que respeten o mejoren el medio ambiente.

c) Atender a la potenciación de los recursos naturales, técnicos y humanos imprescindibles en cualquier proceso de desarrollo.

d) Impulsar la participación de los pueblos o comunidades afectados en la definición de las acciones de desarrollo como garantía de la viabilidad futura de las mismas.

e) Fomentar la incorporación de nuevos actores sociales, además de las Organizaciones No Gubernamentales, a programas de ayuda al Tercer Mundo.

f) Cofinanciar programas de desarrollo con la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Regiones europeas y otras personas jurídicas de derecho público o privado comprometidas en acciones de desarrollo, para lo cual la Comunidad Autónoma de Aragón podrá suscribir Convenios de Colaboración.

g) Estrechar las relaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón con países o zonas menos desarrolladas.

2. Estos objetivos funcionarán además como criterios de selección, dándose prioridad a los proyectos en los que se justifique el cumplimiento del mayor número de los citados objetivos, y valorándose positivamente el cumplimiento, en su caso, de anteriores convenios suscritos con la entidad solicitante.

La aplicación de tales criterios, así como otras facultades que se señalan en este Decreto, corresponderá a la Comisión.

Artículo 7.—Requisitos de los Proyectos de Desarrollo Específico (P.D.E.).

Para tener acceso a la subvención los proyectos presentados deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Iniciarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de envío de la primera transferencia a la entidad solicitante en la Comunidad Autónoma de Aragón, para incentivar así la realización de nuevas acciones y no la cofinanciación retroactiva de proyectos que a la fecha de presentación del expediente estén realizándose.

b) Ser cofinanciados al menos en un 15% por recursos ajenos a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Consisitir en programas de desarrollo integral, regional, o productivo, de formación o asistencia técnica que se ajusten a la normativa del presente Decreto.

d) Realizar la totalidad del proyecto en un plazo razonable y, en todo caso, no superior a dos ejercicios presupuestarios posteriores al del otorgamiento de la subvención, salvo que la Comisión autorice, excepcional y motivadamente, un plazo mayor.

e) Garantizar la participación de los destinatarios últimos de la subvención en su desarrollo y ejecución.

f) No ser incompatibles con los objetivos de desarrollo del país beneficiario. Serán prioritarios aquellos que se inserten en planes de desarrollo de ámbito superior o que cuenten con el apoyo expreso de las autoridades del país.

g) Que esté demostrada su viabilidad en el sentido de que sus repercusiones continúen cuando la ayuda de la Comunidad Autónoma de Aragón cese.

h) Que en su ejecución participen empresas o entidades de la zona donde se desarrolla la acción o de la Comunidad Autónoma de Aragón.

i) Llevarse a cabo en zonas dotadas de las condiciones suficientes para la realización de programas de desarrollo.

Artículo 8.—Entidades que pueden llevar a cabo los Programas de Desarrollo Específico.

1. Podrán acceder a las ayudas para P.D.E., además de las Organizaciones No Gubernamentales, otras personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas legalmente.

b) Disponer de sede o delegación permanente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Aportar prueba documental suficiente relativa a su implicación en el Programa de Desarrollo Específico objeto de la solicitud. Esta implicación podrá consistir en una relación previa con un socio local en el país beneficiario, o con aportes financieros, técnicos o humanos a la realización del proyecto. La participación en un P.D.E. no estará guiada por el afán de lucro.

2. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá establecer convenios de cofinanciación de programas de desarrollo en favor de países del Tercer Mundo con la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Regiones Europeas y otras personas jurídicas de derecho público o privado externas a Aragón.

3. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá proceder a la ejecución directa de aquellos proyectos que por razón de su envergadura económica o por su interés prioritario para la Comunidad Autónoma de Aragón, aconsejen un control más riguroso en su realización.

Artículo 9.—Formas específicas de cooperación.

Los programas de desarrollo comprendidos en el presente Decreto deberán responder a alguno de los apartados siguientes:

a) Programas de desarrollo integral (PDI).

b) Proyectos de carácter regional.

c) Proyectos de Desarrollo socialmente Productivo (PDP).

d) Programas de formación y asistencia social y técnica.

Artículo 10.—Programas de Desarrollo Integral (PDI).

1. Se considerarán PDI aquéllos cuya realización incluya, de forma concertada, acciones en varios campos, por ejemplo, agricultura, educación, salud, servicios sociales, talleres, artesanía, etc. que potencien el desarrollo global de la población beneficiaria.

2. Los PDI deberán presentar un plan de conjunto en el que se especifiquen el resultado global prevista y la valoración cuantificable de los logros sectoriales que se armonizan dentro del programa.

3. Los destinatarios de las subvenciones otorgadas a los PDI deberán participar activamente en su realización mediante formas de asociación, trabajo, recursos locales u otras aportaciones debidamente documentadas.

4. Para la selección de los PDI la Comisión valorará el grado de subdesarrollo de la zona y la capacidad técnica y humana del socio local para la buena realización del programa.

Artículo 11.—Proyectos de carácter regional.

1. Se consideran proyectos de carácter regional aquéllos orientados a la satisfacción de una o varias necesidades básicas en un ámbito geográfico superior al local.

2. Los proyectos regionales deberán aportar las pruebas documentales suficientes relativas a las acciones previstas dentro de los límites de la zona de realización del programa.

3. Será necesario el acuerdo expreso de las autoridades que tengan competencias en el área o áreas en las que se inserta el proyecto.

4. La Comisión tendrá en cuenta la relevancia del proyecto regional, comarcal o comunal para la población beneficiaria así como su impacto o carácter piloto en el marco del desarrollo del país.

Artículo 12.—Proyectos de Desarrollo socialmente Productivo (PDP).

1. Se considerarán PDP aquéllos que propicien el crecimiento de los países del Tercer Mundo en el ámbito de su tejido industrial de base: pequeños talleres, cooperativas de diverso tipo, factorías, etc. cuya producción responda a las necesidades económicas del país, a la creación de empleo o valor añadido y al reforzamiento de las redes y tejido asociativo.

2. Cuando la actividad objeto del proyecto necesite para su puesta en marcha, para su mejor funcionamiento o rentabilidad, apoyo en campos como la inversión, estudios de viabilidad, asistencia técnica, transferencias tecnológicas u otros servicios estrechamente relacionados con el desarrollo socioeconómico y productivo del país se dará preferencia, en igualdad de condiciones, a los proyectos en que dicho apoyo provenga de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Serán prioritarios aquellos proyectos que refuercen la capacidad productiva, la gestión cooperativa, técnica o empresarial o la tecnología del país beneficiario contribuyendo así a mejorar la competitividad de su economía.

Artículo 13.—Programas de formación y asistencia social y técnica.

1. Se consideran programas de formación aquellas acciones educativas destinadas a mejorar los conocimientos o la preparación de personas o colectivos de los países en vías de desarrollo implicados en los ámbitos profesional, cooperativo, universitario, social, económico o productivo.

2. Las asistencia social y técnica de la Comunidad Autónoma de Aragón estará dirigida a elevar la capacitación de los recursos sociales humanos de los países en vías de desarrollo, mejorando así el funcionamiento de estructuras básicas en el plano económico y social, incluyendo también en la misma los estudios de explotación de recursos naturales, los estudios de necesidades sociales y las auditorías de calidad y de mantenimiento de las empresas.

3. Estos programas podrán llevarse a cabo por técnicos o profesionales de Aragón asociando, en la medida de lo posible, recursos humanos locales tanto en el país beneficiario como en el ámbito de las instituciones educativas o productivas aragonesas, siempre que su objetivo sea contribuir al desarrollo socioeconómico de países del Tercer Mundo.

4. Cuando sea conveniente para la realización de estos Programas de formación la Comisión podrá recabar de las diversas Instituciones públicas y privadas relacionadas con el contenido de aquéllos, la asistencia y colaboración necesaria para su adecuada ejecución.

CAPITULO III.—Objeto: campañas de sensibilización y educación social.

Artículo 14.—Objeto del Capítulo III.

El presente Capítulo tiene por finalidad regular las ayudas de la Comunidad Autónoma de Aragón para la ejecución de campañas de sensibilización y educación social respecto a la realidad del Tercer Mundo, organizadas en la Comunidad Autónoma de Aragón a través de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs).

Artículo 15.—Objetivos de las ayudas a las campañas y criterios de selección.

1. A través del tipo de ayudas incluidas en este Capítulo se persigue la consecución, entre otros, de los objetivos siguientes:

a) Fomentar en la sociedad aragonesa el espíritu de solidaridad con los países subdesarrollados.

b) Informar a la sociedad aragonesa acerca de los problemas de los países subdesarrollados.

c) Promover dentro de Aragón programas de información sobre la situación problemática de personas originarias de los países del Tercer Mundo en Aragón.

d) Organizar programas de solidaridad y apoyo a las personas originarias de los países del Tercer Mundo en Aragón.

2. Estos objetivos funcionarán además como criterios de selección, dándose prioridad a los proyectos en los que se justifique el cumplimiento del mayor número de los citados objetivos, y valorándose positivamente el cumplimiento, en su caso, de anteriores convenios suscritos con la entidad solicitante la aplicación de tales criterios, así como otras facultades que se señalan en este Decreto, corresponderá a la Comisión.

Artículo 16.—Requisitos de los Proyectos para las campañas de sensibilización y educación social.

Para tener acceso a la cofinanciación, los proyectos presentados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Iniciarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de envío de la primera transferencia a la entidad solicitante.

b) Ser cofinanciados al menos en un 15% por recursos ajenos a la ayuda prestada por la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Desarrollar y finalizar la campaña dentro del año siguiente a la concesión de la ayuda.

d) Publicitar en todos los programas y publicaciones el patrocinio del Gobierno de Aragón como institución pública que ha subvencionado dicha campaña.

Artículo 17.—Requisitos de las entidades solicitantes.

Para tener acceso a las ayudas a que se refiere este capítulo las ONGs solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser de ámbito aragonés, es decir, disponer de sede o delegación permanente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Estar legalmente constituidas como asociaciones o fundaciones y gozar de capacidad jurídica y de obrar.

c) Carecer de fines de lucro, y no depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.

d) Tener como fines institucionales la realización de actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.

e) Acreditar que la constitución legal de la ONG ha tenido lugar como mínimo 2 años antes de la publicación de cada convocatoria.

CAPITULO IV.—Disposiciones comunes a los capítulos I, II y III.

GASTOS SUBVENCIONABLES

Artículo 18.—Costes directos.

A efectos de la concesión de la ayuda solicitada se tendrán en cuenta los costes directos siguientes:

a) Los de análisis y desarrollo técnico del proyecto, considerándose como tales los costes de los estudios realizados por profesionales para la identificación y elaboración del anteproyecto técnico-económico y viabilidad de la acción. El importe máximo aceptable por este concepto será del 10% del coste total del proyecto, debiendo adjuntarse el desglose de su contenido. Este porcentaje podrá superarse hasta un 15% en el caso de los programas contemplados en el Capítulo II, cuando así lo estime la Comisión en función del interés del proyecto.

b) Los correspondientes a la adquisición de materiales y suministros para la construcción o compra de locales así como los demás costes directos asociados que puedan ser considerados como integrantes del proyecto presentado.

c) Los de compra y transporte de equipos e instalaciones.

d) Los de personal, en los que se incluirían los de los destinatarios últimos de la subvención que participen directamente, los de los profesionales de Aragón y los de aquellos técnicos que la empresa proveedora necesite desplazar para el adiestramiento, puesta en marcha y funcionamiento de la maquinaria.

e) Los relativos a la formación profesional y al adiestramiento de los recursos humanos locales cuando sean necesarios para la puesta en marcha de un proyecto concreto, formando parte del mismo, o cuando representen el contenido de un programa de formación o de asistencia técnica.

f) Los de funcionamiento del proyecto relativos a la adquisición de materiales y suministros exteriores necesarios para el desarrollo de la actividad en su primer ejercicio, si la naturaleza del proyecto lo exige.

g) Los de publicidad para los proyectos de sensibilización social.

Artículo 19.—Reglas a seguir respecto a los costes directos.

1. Para su correcta valoración, la entidad solicitante facilitará en el Informe-Solicitud la información adecuada sobre las previsiones justificadas del coste de los materiales, suministros, edificios, equipos y terrenos necesarios para la realización del proyecto.

2. La entidad solicitante adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que los equipos adquiridos de acuerdo con el párrafo c) del artículo anterior sean los más adecuados en calidad, coste y mantenimiento. Cumpliéndose estos requisitos se dará preferencia a los equipos de origen local y a los fabricados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Para al fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, se atenderá al índice de renta por habitante existente en el país beneficiario, que deberá ser adjuntado por la entidad solicitante.

El envío de profesionales de la Comunidad Autónoma de Aragón, además de los técnicos a que se refiere el párrafo d) del artículo anterior, deberá ser debidamente justificado mediante Memoria explicativa por la entidad solicitante.

Salvo en el caso de programas de formación o de asistencia técnica, el límite máximo admisible de todo tipo de gasto incluidos en el capítulo del personal no podrá superar el 30% del total del presupuesto del proyecto.

Artículo 20.—Costes indirectos.

1. A efectos de la concesión de la ayuda solicitada, se entenderán como costes indirectos del proyecto los gastos asociados a la administración de la entidad solicitante y a la difusión y sensibilización social de la acción.

2. Los coste indirectos no podrán exceder del 10% del coste total de cada proyecto.

COMISION ENCARGADA DE EVALUAR LOS PROYECTOS

Artículo 21.—Composición y facultades de la Comisión encargada de evaluar los proyectos.

1. La concesión de las ayudas se efectuará a propuesta de una Comisión cuya composición se detalla a continuación:

Presidente: Consejero de Bienestar Social y Trabajo.
Vicepresidente: Secretario General de la Presidencia.
Vocales: Director General de Bienestar Social.
Un representante de la Intervención General.
Secretario: Será designado por la Comisión, pudiendo recaer en un miembro de la misma o en un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Comisión se ajustará a las normas sobre actuación de órganos colegiados contenidas en la Ley de Cortes de Aragón 3/1993, de 15 de marzo, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. La Comisión podrá reunirse, cuando lo estime oportuno, con representantes de la entidad solicitante a fin de recabar información adicional sobre los proyectos presentados. Cuando a juicio de la Comisión así se estime conveniente, y con carácter consultivo, se convocará a la Federación Aragonesa de Solidaridad (F.A.S.), o a aquellas entidades o expertos que la índole de los proyectos haga aconsejable. En los casos en que la Comisión decida que un proyecto puede ser objeto de una subvención menor que la solicitada, o requiera ser parcialmente ajustado en determinados puntos, lo comunicará a la entidad solicitante para que ésta pueda aceptar, rechazar o sugerir otras adaptaciones antes de la aprobación definitiva. En caso de no concederse íntegramente la ayuda solicitada, se podrá proceder a un reformulación presupuestaria en la que la aportación de la entidad se ajustará proporcionalmente a la reducción de la subvención.

3. La Comisión valorará la adaptación de los proyectos a los criterios establecidos en el artículo anterior y a las prioridades geográficas y sectoriales o de otro tipo que se señalen, y realizará sus propuestas entre aquellos que considere de mayor interés.

La Comisión podrá, con respecto a los costes directos o indirectos del proyecto presentado, y previa motivación:

a) Reducir o excluir determinados costes de los señalados en este capítulo.

b) Analizar y , en su caso, admitir excepcionalmente, previo informe justificativo, cualquier otro concepto de coste no expresamente contemplado en este capítulo, cuando la naturaleza del proyecto así lo aconseje.

FINANCIACION Y TITULARIDAD DE LOS BIENES

Artículo 22.—Distribución del fondo de solidaridad.

La distribución del fondo de solidaridad con los países del Tercer Mundo se acordará para cada ejercicio presupuestario por la Diputación General, previo informe de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, sin perjuicio de que las Leyes de Presupuestos anuales fijen los porcentajes que para cada tipo de ayudas se aplicarán en relación con el crédito total que vaya a destinarse a fines de cooperación al desarrollo.

Para el año 1994, la distribución de este fondo es como sigue:

—El 50% del fondo, para ayudas a proyectos cofinanciados por ONGs.

—El 10%, para campañas de sensibilización y educación social.

—El 40%, para Proyectos de Desarrollo Específico o ayuda humanitaria en situaciones de emergencia.

Artículo 23.—Contribución financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. La contribución financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ámbito de este Decreto se materializará con carácter general mediante subvenciones a fondo perdido hasta un máximo del 85% del coste total de cada proyecto aprobado.

2. La atribución de una subvención de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para un proyecto específico es compatible con las obtenidas de cualquier otro tipo de Institución pública o privada. En este caso, se explicitará qué parte del proyecto se subvencionará con la aportación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. En el caso de que el importe total de las ayudas así obtenidas sea superior, para un mismo proyecto, a su coste total, se reducirá en la cantidad correspondiente al exceso la ayuda concedida de conformidad con este Decreto.

Artículo 24.—Contribución financiera externa.

1. El importe de la necesaria contribución financiera externa para la cobertura total del presupuesto que la entidad solicitante deberá justificar estará constituido por:

a) Contribuciones propias de la entidad solicitante.

b) Otras contribuciones privadas.

c) Contribuciones de socios locales, Administraciones, entidades o empresas del país beneficiario.

d) Contribuciones de la Administración General del Estado y de otras Administraciones Públicas.

2. Se podrá considerar como aportación de la entidad solicitante la valoración de los recursos humanos y materiales con los que se contribuye para la ejecución de la acción a subvencionar.

3. Se podrán considerar como contribuciones de los socios locales en el país beneficiario aquéllas en especie, debidamen-

te valoradas, que sean imprescindibles para la realización del proyecto presentado, como mano de obra, tierras e infraestructuras aportadas.

4. En todos los supuestos mencionados en este artículo se deberán presentar las pruebas documentales suficientes sobre el origen de los fondos propios aportados a la realización de la acción o de los obtenidos de otras fuentes (agencias de financiación, otras administraciones, etc.).

En el caso de que la aportación propia de la entidad solicitante o del socio local a la realización de la acción objeto de la solicitud consista en recursos humanos, edificios, terrenos, infraestructuras, etc., se aportarán los justificantes suficientes que acrediten la cuantía de la aportación.

La entidad solicitante presentará también su balance de cuentas —ingresos y gastos— correspondiente al ejercicio precedente.

Artículo 25.—Propiedad de los bienes adquiridos.

Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos con la contribución de la Comunidad Autónoma de Aragón pasarán a ser propiedad de los destinatarios últimos de la subvención o del socio local que presta los servicios incluidos en el proyecto.

PROCEDIMIENTO

Artículo 26.—Presentación y formalización de las solicitudes.

1. La entidad solicitante cuyo proyecto cumpla los requisitos exigidos, deberá presentar un Informe-Solicitud en el plazo de un mes desde la publicación de este Decreto. La solicitud se dirigirá al Consejero de Bienestar Social y Trabajo y deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Instancia por duplicado conforme al modelo que será facilitado por el Departamento de Bienestar Social y Trabajo, y cuyo contenido esencial es el que consta en ANEXO I.

b) Memoria de la Institución, estado contable e ingresos correspondientes al año anterior al de la presentación del proyecto, incluyendo un balance de operaciones, las fuentes de financiación, el número de socios y el nombre de sus directivos y de los miembros de su Patronato y/o Consejo de Administración u órgano similar, así como el número de personas que trabajen ya sea como liberados o como voluntarios.

c) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la ayuda solicitada.

d) Organigrama, relación del personal laboral, junto a la documentación acreditativa de estar al corriente en las cotizaciones de la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias.

e) Copia autentificada o fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad solicitante en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la misma; copia autentificada o fotocopia compulsada de su inscripción en el correspondiente Registro y fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

f) En el caso de la presentación de un proyecto por varias entidades, deberá aportarse además una Memoria de las actuaciones en que hayan participado conjuntamente, número de años de colaboración y explicación del grado de participación de cada una de las que forma parte del grupo, relativa a la financiación del proyecto, actividades a desarrollar en él y distribución, si la hay, de la ayuda prevista. Se indicará asimismo, para cada proyecto, la entidad y la persona de contacto a los efectos de tramitar la solicitud, la firma del Convenio-Programa, el seguimiento y la justificación.

g) Declaración en la que se explicite el compromiso de la organización solicitante de consultar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón toda acción que pudiera resultar contradictoria con los intereses nacionales o con la política exterior de España respecto al país en que se ejecute el proyecto.

En el caso de que la documentación señalada no esté completa o se deba hacer alguna aclaración, la Administración a través de la comisión encargada de evaluar los proyectos presentados, podrá requerir a la entidad solicitante para que en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación subsane y complete la documentación presentada, según lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. Para el control de la documentación referida se abrirá un registro de documentos en el Departamento de Bienestar Social y Trabajo.

Artículo 27.—Resolución de solicitudes.

1. La resolución de las solicitudes presentadas corresponde al Consejero de Bienestar Social y Trabajo, a propuesta de la Comisión, siendo aquél quien informará de la misma a la Comisión de Economía de las Cortes.

2. La no resolución expresa en el plazo máximo que se determine en la correspondiente convocatoria supondrá que la solicitud ha sido desestimada.

3. La resolución, que será notificada a los interesados y publicada en el «Boletín Oficial de Aragón», pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 28.—Convenio-Programa.

1. Para aquellos proyectos que resulten aprobados, de acuerdo con lo dispuesto en cada resolución, se suscribirá, en el plazo máximo de un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», un Convenio-Programa entre la entidad que perciba subvención y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que constarán: las obligaciones que contraen las partes, las modalidades de cumplimiento de los proyectos, su plazo de ejecución, modalidades y forma de pago de la subvención y el plazo y forma de justificación del gasto y de la presentación, en su caso, de la memoria justificativa de la aplicación de dicha subvención.

2. En el caso de que el importe de la subvención otorgada sea inferior a la cantidad solicitada, la entidad solicitante decidirá si mantiene el presupuesto inicial mediante otras financiaciones, o si reformula el proyecto de acuerdo con los fondos disponibles.

3. La Comisión se reserva el derecho de proponer la rescisión del convenio si observara cualquier incumplimiento grave por parte de la entidad solicitante de las obligaciones derivadas del convenio o de la normativa establecida en el presente Decreto. En caso de rescindirse, quedarían anuladas todas las cantidades otorgadas pendientes de percibir, y se exigirá la devolución de las cantidades abonadas más los intereses legales correspondientes.

4. En los casos en los que el coste total definitivo del proyecto sufra una reducción respecto al importe inicialmente previsto, la Comisión propondrá automáticamente la disminución de la subvención otorgada en la parte proporcional a la reducción del coste total del proyecto. Se podrá proceder de igual forma en caso de que la variación haya supuesto un incremento del coste total de la acción. No obstante, en ese caso, el incremento de la subvención, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente al efecto, será concedido con carácter discrecional y nunca podrá superar el 10% de la subvención inicial otorgada.

5. La responsabilidad final en la ejecución de los proyectos corresponderá a la entidad financiada directamente por la Comunidad Autónoma de Aragón, sin que pueda exigirse al

socio local o cualquier otra entidad participante en dicha ejecución.

Artículo 29.—Abono de subvenciones.

1. Las Organizaciones no Gubernamentales deberán iniciar la ejecución de los proyectos aprobados en el plazo máximo de tres meses tras la percepción efectiva de los fondos de las correspondientes subvenciones, salvo que ello resulte imposible debido a circunstancias excepcionales, que la ONG estará obligada a justificar.

2. Los pagos de las subvenciones se realizarán en dos veces, abonándose el segundo plazo una vez justificado el destino del primero, y debiendo la entidad beneficiaria ingresarlos en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para dichas subvenciones.

3. Los intereses eventualmente generados por las subvenciones recibidas hasta el momento de su gasto deberán reinvertirse en los respectivos proyectos aprobados, salvo que se apruebe expresamente su aplicación a otros fines sociales, a propuesta escrita de la organización adjudicataria.

ACTUACIONES SIMULTANEAS Y POSTERIORES AL DESARROLLO DEL PROGRAMA/PROYECTO

Artículo 30.—Información. Autorización.

1. La entidad solicitante deberá informar inmediatamente a la Comisión sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto, en particular si esta modificación implicase retrasos en la ejecución o variación del coste total del proyecto.

2. La entidad solicitante informará previamente a la Comisión de las modificaciones que pretendan introducirse en la realización del proyecto, especificando las repercusiones presupuestarias que implican. Será necesario el acuerdo de dicha Comisión para que tales modificaciones puedan practicarse.

3. La entidad solicitante remitirá los informes y justificación documental que se especifican en el presente artículo, los cuales deberán ser aprobados por la Comisión para proceder posteriormente al abono correspondiente de la subvención.

En estos informes se harán constar el detalle de ingresos y gastos y un resumen explicativo de la evolución del programa-proyecto.

4. Asimismo se entregará al socio local copia de cada una de las transferencias realizadas de las cantidades libradas a favor de la entidad solicitante, una vez efectuado su envío. En el caso de que estas cantidades generen intereses bancarios, tanto en la Comunidad Autónoma de Aragón como en el país beneficiario, su importe deberá destinarse al proyecto objeto de la subvención.

5. Finalizada la ejecución del proyecto, la entidad solicitante presentará, en el plazo máximo de 6 meses, un informe-resumen donde se especifiquen todos los detalles del mismo y, en particular, el balance final y comprobantes de ingresos y gastos y sus resultados prácticos. Este informe deberá ir acompañado de un documento del socio local justificando la repercusión positiva del proyecto realizado.

6. La no presentación de los citados informes dará lugar a la rescisión del convenio y a la devolución de las cantidades correspondientes.

Artículo 31.—Obligaciones de los beneficiarios.

1. La realización y gestión de un proyecto podrán ser examinadas en cualquier momento por responsables del Departamento de Bienestar Social y Trabajo, por las personas que éste designe, o por los órganos de control económico específicos de la Administración.

2. Cuando se proceda a una verificación del desarrollo del proyecto en el propio lugar donde se ejecuta el mismo, la entidad solicitante garantizará y facilitará el acceso al lugar de la acción y a sus inmuebles, así como a los libros, cuentas y documentos justificativos correspondientes, todo ello de acuerdo con las cláusulas establecidas en el convenio.

3. Para cada proyecto se establecerá un sistema de contabilidad separada que refleje el importe de los ingresos y gastos así como su descripción y fechas respectivas. Los comprobantes de estos ingresos y gastos estarán a disposición de la Comisión en todo momento.

4. Las entidades que perciban subvenciones, sin perjuicio de lo acordado en el convenio de Cofinanciación y de su obligación general de cumplir con lo dispuesto en el art. 81 de la Ley General Presupuestaria, quedan obligadas a elaborar, en el plazo de dos meses tras la finalización del proyecto subvencionado, la justificación del gasto. Los proyectos se considerarán finalizados una vez transcurrido su plazo previsto de duración. Los posibles retrasos en la ejecución de este tipo de proyectos deberán ser justificados en los informes semestrales de seguimiento. Si en cualquier momento se estimara injustificado o excesivamente largo dicho retraso, podrá darse por concluido el proyecto, exigir el informe final y recabar la devolución de los fondos no gastados de la subvención.

5. En todo caso dicha justificación incluirá certificación en la que consten los objetivos conseguidos, la copia de los contratos y de las nóminas firmadas por los cooperantes o personas que hayan participado en los proyectos, los justificantes de la Seguridad Social, las acreditaciones de transferencias bancarias y los documentos justificativos de los gastos.

6. Eventualmente, determinados gastos en proyectos en los que concurran características especiales, geográficas o de otra índole, que supongan una dificultad relegante para una gestión normalizada y que dificulten el proceso de documentación, podrán justificarse en la forma que al respecto se haya establecido explícitamente en el convenio-programa. En todo caso esta justificación simplificada del gasto requerirá la aprobación expresa del Consejero de Bienestar Social y Trabajo, y deberá ser fehaciente, con la mayor precisión documental posible, y contrastando con fuentes independientes la veracidad de los datos. Quedan excluidos de este tipo de justificaciones los gastos que vayan a ejecutarse en España.

7. El incumplimiento de las obligaciones determinará la inhabilitación de la entidad beneficiaria para poder acceder a nuevas convocatorias de ayudas sobre cooperación al desarrollo realizadas por el Gobierno de Aragón.

Artículo 32.—Administración y Evaluación.

Además de lo establecido anteriormente, la Comisión llevará a cabo las actuaciones necesarias para la evaluación de los proyectos y la realización de programas de sensibilización por parte de la Administración, así como las relacionadas con otros gastos a cargo de este Programa.

CAPITULO V.—Objeto: Programas de ayuda humanitaria en situaciones de emergencia.

Artículo 33.—Objetivos.

1. Esta fórmula es adecuada para ayudas que, por sus características especiales, requieran de procedimientos ágiles y rápidos de decisión ya que el trámite administrativo ordinario exigiría unos plazos que desvirtuarían el sentido de las mismas. Dentro de esta línea de financiación tendría cabida las ayudas que con carácter de urgencia se demandasen por motivos de catástrofes naturales o calamidades de cualquier naturaleza en los países del Tercer Mundo, como guerras, epidemias, inundaciones, tempestades, sequía, desabastecimiento de materias primas esenciales, etc.

La Entidad que ejecute la ayuda deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 17 de este Decreto.

Se faculta al Consejero de Bienestar Social y Trabajo para establecer relación con el organismo o asociación especializada que pueda ejecutar la ayuda con las debidas garantías, y resolver su concesión. De dicha resolución de concesión se informará a la Comisión de Economía de las Cortes con carácter previo a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Trimestralmente se informará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón del importe, organización, domicilio social, país al que va destinada la ayuda y proyecto que se pretende financiar, una vez haya sido resuelta la solicitud por el Organo competente.

Segunda.—Cuando la cuantía destinada a una ONG, aislada o conjuntamente con las anteriores, superior a 10.000.000 de pesetas, o suponga más del 20% de los recursos obtenidos durante el ejercicio anterior por esa organización, se requerirá previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Bienestar Social y Trabajo para dictar las disposiciones que considere precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES

El Consejero de Bienestar Social
y Trabajo,
ANTONIO CALVO LASIERRA

ANEXO I

a) Modelo de solicitud

DATOS DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL O ENTIDAD SOLICITANTE	DATOS DEL SOCIO LOCAL
NOMBRE completo de la Organización no Gubernamental o Entidad solicitante _____ _____ _____ Domicilio _____ _____ Población _____ Provincia _____ Código Postal _____ Tlf.: _____ FAX: _____ Télex: _____ Fecha de constitución: _____	NOMBRE completo _____ _____ _____ Domicilio _____ _____ Población _____ Provincia _____ Código Postal _____ Tlf.: _____ FAX: _____ Télex: _____ Fecha de constitución: _____

ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL O ENTIDAD SOLICITANTE			
Personas responsables del Proyecto	Cargo	Experiencia	Sueldo o salario por el seguimiento del proyecto

Enumeración de cuatro acciones de desarrollo ya efectuadas (En caso de que la solicitud sea para las ayudas previstas en el Capítulo I de este Decreto)

SOCIO LOCAL			
Persona responsable del Proyecto	Cargo	Experiencia	Sueldo o salario por el seguimiento del proyecto

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad.

En _____ a, _____ de _____ de 19_____

Sello y firma

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO.

b) Esquema de presentación del proyecto:

1. Presentación y resumen del proyecto:
1.1. Título, país y área geográfica donde se realizará.
1.2. Sector y subsector.
1.3. Duración, con fecha prevista de inicio y finalización.
1.4. Coste total y plazo de ejecución:

Monto de la subvención solicitada.
Otras aportaciones. Desglosarlas y distinguir entre las ya concedidas y las solicitadas.

1.5. Breve descripción.

2. Antecedentes, contexto y justificación.

3. Objetivos y resultados esperados:
3.1. Objetivo global del proyecto.
3.2. Objetivos específicos del proyecto.
3.3. Resultados esperados.
3.4. Indicadores del grado de consecución de los objetivos.
3.5. Fuentes de verificación de los indicadores.
3.6. Insumos: Medios y costes.

4. Ejecución (actividades y recursos):
4.1. Ubicación exacta acompañando mapas, planos e indicaciones sobre las vías de comunicación y medios de transporte.
4.2. Plan de ejecución con relación de actividades y cronograma preciso.
4.3. Plan de ejecución presupuestaria con mención de las cofinanciaciones y aportaciones locales (en este último caso, adjuntar acuerdos).

5. Análisis económico de viabilidad.

6. Estudio de viabilidad:
6.1. Factores socioculturales:

Identificación de los beneficiados y perjudicados por el proyecto.
Criterios de selección de los beneficiarios.
Grado de implicación y motivación de los beneficiarios.
Grado de participación local en la elaboración del proyecto.
Asistencia técnica necesaria.
Impacto de género.

6.2. Examen de la capacidad financiera, presupuestaria y de gestión de los receptores. Si no existe, estudio de la formación que se dará a los receptores.
6.3. Actitud de las autoridades locales. Cuestiones legales.
6.4. Disponibilidad de recursos locales.
6.5. Tecnología utilizada y adecuación al medio.
6.6. Impacto medioambiental.

7. Riesgos y presunciones.—Identificadores que establezcan los aspectos del proyecto que requieren mayor atención en los que el riesgo para su éxito es mayor.
Presunciones necesarias para el éxito del proyecto.

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1399 ***ORDEN de 9 de agosto de 1994, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se nombran Notarios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de resolución de concurso y provisión ordinaria de Notarías vacantes.***

En virtud de lo previsto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía, de conformidad con la legislación vigente y las facultades que me atribuye el Decreto 89/1983, de 6 de octubre, de la Diputación General de Aragón, a la vista del expediente instruido para la provisión ordinaria de Notarías vacantes comprendidas en el concurso ordinario convocado por Resolución de 18 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1994), he resuelto nombrar Notarios a los Sres. que a continuación se detallan:

1. Borja (por traslado del Sr. Agúndez Leal), a doña María del Pilar García Lamarca, Notaria de Cariñena, 3ª.
2. Almudévar (por traslado de la Sra. Laliena Salillas), a don Carlos Jiménez Gallego, Notario de Guadalupe, 3ª.
3. Fuentes de Ebro (por traslado de la Sra. Valdivielso Gago), a doña Marta Molins García-Atance, Notaria de Castellote, 3ª.
4. Sabiñánigo (por traslado del Sr. Morillo Fernández), a doña María Paz Laliena Oliván, Notaria de Epila, 3ª.
5. Jaca (por traslado del Sr. Martínez Ochando), a don Rafael-Pedro Patricio Abbad Echevarría, Notario de Calamocha, 3ª.

Zaragoza, 9 de agosto de 1994.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
RAMON TEJEDOR SANZ

b) Oposiciones y concursos

DIPUTACION DE ZARAGOZA

1400 ***RESOLUCION de la Diputación de Zaragoza, relativa a la convocatoria y bases para la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Especialista Técnico de Cerámica del Taller Escuela de Cerámica de Muel.***

En cumplimiento de lo acordado por esta Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión plenaria celebrada 31 de marzo de 1.993, de conformidad con el vigente Convenio Colectivo para el personal laboral, se convocan pruebas selectivas para la provisión, mediante oposición libre, una vez resuelta la convocatoria por el turno de traslado y ascenso, de una plaza de Especialista Técnico de Cerámica del Taller de Cerámica de Muel, contenida en la Oferta de Empleo Público de 1.993, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1.—Naturaleza de la plaza.
1.1. Se convoca oposición libre para la provisión de una plaza de Especialista Técnico de Cerámica, perteneciente a la plantilla laboral de esta Excma. Diputación Provincial de Zaragoza (nivel 3).
1.2. El candidato seleccionado será contratado en régimen laboral por tiempo indefinido, con sujeción al Convenio Colectivo para el personal laboral de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, vigente en cada momento.
El adjudicatario estará sometido al régimen de incompatibilidades al que se refiere la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones que la desarrollan.

Base 2.—Requisitos de los aspirantes.
a) Ser español.
b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 55. A los solos efectos de la edad máxima para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente en esta Excma. Diputación de Zaragoza, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.